



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 267 - 2016/17

Reunido el Comité de Apelación, que forman D. José Mateo Díaz, D. Arturo Manrique Marín y D. Carlos González Torres, para resolver el recurso interpuesto por el DEPORTIVO A.V. SANTA ANA, contra acuerdo del Juez de Competición y Disciplina del Grupo 7 de Tercera División Nacional, de fecha 24 de enero de 2017, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Tercera División, grupo 7, disputado el día 22 de enero de 2017 entre los clubs Deportivo A.V. Santa Ana y CF Pozuelo de Alarcón, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de expulsiones, literalmente transcrito, dice: *“Deportivo A.V. Santa Ana: En el minuto 22 el jugador (9) Carracedo Cabadas, Borja fue expulsado por el siguiente motivo: Por dar una patada a un contrario en la disputa de un balón con una fuerza excesiva, teniendo que ser atendido el jugador objeto de falta y posteriormente ser sustituido, el cual es trasladado a un hospital, no se presenta parte médico”*.

Segundo.- Vistos el acta y demás documentos referentes al referido encuentro, el órgano de instancia, en resolución de fecha 24 de enero de 2017, acordó imponer al citado jugador sanción de cuatro partidos de suspensión, por producirse de manera violenta con un adversario con ocasión del juego, originando daño o lesión, ésta sin justificar, en aplicación del artículo 97 del Código Disciplinario de la RFEF, con multa accesoria al club en cuantía de 90 euros.

Tercero.- Contra dicho acuerdo se interpone en tiempo y forma recurso por el Deportivo A.V. Santa Ana.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- En su recurso, el DAV Santa Ana plantea que la sanción impuesta por el Juez de Competición de la Real Federación de Fútbol de Madrid es excesiva, dado que sin perjuicio de que el jugador adversario se lesionó de gravedad, el jugador del club recurrente nunca tuvo intención de hacer daño. En acreditación de dicha afirmación aporta prueba videográfica.

Segundo.- Resulta un hecho reconocido por el recurrente y acreditado de la literalidad del acta arbitral, que el jugador del CF Pozuelo de Alarcón fue objeto de una entrada violenta que provocó su retirada del terreno de juego y su traslado a un hospital, así como una lesión de gravedad. Este hecho es un elemento del tipo del artículo 97 del Código Disciplinario de la RFEF, que sanciona de cuatro a doce partidos al que se produzca de manera violenta con un adversario con ocasión del juego, originando consecuencias dañosas o lesivas que sean consideradas graves, por su propia naturaleza o por la inactividad que pudiera determinar. En el presente caso, resulta evidente que la entrada no solo provocó la inactividad del jugador al tener que abandonar el terreno de juego, sino que, tal y como reconoce el Deportivo AV Santa Ana, le produjo una lesión de gravedad. De ello se desprende que la acción analizada está adecuadamente tipificada por el órgano de instancia, habiéndose impuesto la sanción mínima prevista en el artículo 97.

En cuanto a la prueba videográfica, ningún elemento nuevo aportaría a la presente resolución, debiendo advertirse al recurrente que al no presentarse en primera instancia, no puede admitirse la misma en virtud de lo previsto en el artículo 47 del Código Disciplinario de la RFEF.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Desestimar el recurso formulado por el club Deportivo A.V. Santa Ana, confirmando el acuerdo impugnado, recaído en resolución del Juez de Competición y Disciplina del grupo 7 de Tercera División Nacional de fecha 24 de enero de 2017.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas de Madrid, a 2 de febrero de 2017.

El Presidente,